



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00524-00

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impides su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Considerando que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto, se puede conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, pues con la sola antefirma se presumen auténticos y no requieren de ninguna presentación personal o reconocimiento, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se requiere a la parte actora con el fin que proceda de acuerdo a la normativa señalada, teniendo de presente que en el evento de elegir la última opción, deberá allegar la constancia del correo electrónico remitido por la entidad solicitante de la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal.
2. Aclarará el supuesto fáctico No. 7.1., ya que del mismo se desprende que el POT solicitado al Municipio de Bosconia es para otro proyecto de transmisión de energía eléctrica adjudicado a la entidad demandante, por lo que no se entiende la finalidad del mismo para el sub examine.
3. Adjuntará el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, de conformidad con el literal d) del artículo 2 del Decreto 2580 de 1985 y el literal d del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta el número de radicado asignado al proceso de la referencia.
4. Anexará documento idóneo, expedido por la autoridad catastral competente, que dé cuenta del avalúo catastral del inmueble objeto

¹ Art. 90 del C. G. del P.

de la Litis con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso.

5. El dictamen aportado deberá cumplir con la totalidad de requisitos que dispone el artículo 226 del Código General del Proceso.
6. Allegará la información contenida en el C.D. que afirmó que se encuentra adjunto al oficio No. DCS2-201812579, a efectos de verificar lo relacionado en el supuesto fáctico 6.1 del libelo.

NOTIFÍQUESE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ